ARTÍCULO 4: Uso y normas complementarias..... 4-2

17.4.1: Generalidades 4-2
17.4.1.1: Propósito e intención 4-2
17.4.1.2: Usos 4-2
17.4.1.3: Determinación del uso 4-3
17.4.1.4: Reutilización de estructuras existentes 4-3
17.4.1.5: Espacios abiertos y parques propiedad de la ciudad 4-3

17.4.2: Usar tabla 4-3

17.4.3: Normas complementarias 4-14
17.4.3.1: Propósito y aplicabilidad 4-14

ARTICLE 4: USO Y ESTÁNDARES COMPLEMENTARIOS

17.4.1: General

17.4.1.1: Propósito e intención

Este artículo tiene como objetivo identificar las categorías de uso de la tierra y su relación con los distritos de la zona para garantizar la ubicación adecuada para los diferentes tipos de usos de la tierra dentro de la Ciudad de Lakewood (la "Ciudad"). Este artículo identifica los usos en cada distrito de zona que están permitidos, limitados, accesorios, sujetos a un permiso de uso especial o prohibidos, y establece estándares específicos de uso que se aplican a los usos enumerados para garantizar la compatibilidad y minimizar los impactos en las propiedades adyacentes.

17.4.1.2: Usos

Los usos permitidos, limitados, especiales, accesorios y prohibidos se enumeran en Mesa 2 junto con referencias a regulaciones específicas que regulan ciertos usos. Los usos se clasifican en grupos de uso de la tierra y tipos de uso específicos. Estos se describen y definen en el artículo 14. Los usos se identifican en la primera columna de la tabla de usos. Cualquier estándar complementario asociado con un uso se identifica en la columna titulada "Estándares complementarios".

A. **Usos permitidos:** Los usos identificados con una "P" en la Tabla de uso están permitidos como uso en el distrito de la zona específica sujeto al cumplimiento de todos los demás estándares aplicables de este Código de Zonificación.

B. **Usos limitados:** Los usos identificados con una "L" en la Tabla de Uso están permitidos como uso en el distrito de la zona específica sujeto al cumplimiento de los estándares complementarios identificados en la columna final de la tabla y todos los demás estándares aplicables de este Código de Zonificación.

C. **Usos especiales:** Los usos identificados con una "S" en la tabla de uso están permitidos si se revisan y aprueban de acuerdo con los procedimientos de uso especial identificados en el artículo 2. Los usos especiales están sujetos al cumplimiento de cualquier estándar complementario identificado en la columna final de la tabla y todos los demás estándares aplicables de este Código de Zonificación.

D. **Usos accesorios:** Los usos identificados con una "A" en la Tabla de Uso están permitidos en el distrito de la zona específica como accesorios para un uso permitido únicamente, sujeto al cumplimiento de cualquier estándar complementario como se identifica en la columna final de la tabla, y todos los demás estándares aplicables del Código de Zonificación.

E. **Usos prohibidos:** Los usos que contienen una celda en blanco en un distrito de zona están expresamente prohibidos en el distrito de zona específico.

17.4.1.3: Determinación de uso

Cualquier uso que no esté claramente identificado en la tabla de uso será asignado a una categoría de uso existente por el Director de acuerdo con lo siguiente:

A. Al recibir una solicitud para un uso que no esté claramente identificado en la Tabla de Uso, el Director determinará si el uso propuesto es similar y compatible con los usos específicamente nombrados dentro de la categoría de zona en particular.

B. Para determinar si el uso propuesto es similar y compatible con una categoría de zona específicamente nombrada, el Director considerará, entre otros factores relevantes, la generación de tráfico, la densidad de población y las horas de operación del uso propuesto en comparación con:

1. Usos conocidos dentro de una categoría de zona;

2. Características de las categorías de zona que permiten un uso similar; y

3. Las metas y estrategias establecidas en el Plan Integral de la Ciudad.

C. Cualquier apelación por parte del solicitante de una decisión del Director con respecto a un uso de la tierra no identificado se presentará ante la Comisión de Planificación. Al decidir la apelación, la Comisión de Planificación aplicará los mismos estándares utilizados por el Director. Específicamente, la Comisión de Planificación evaluará si la decisión del Director es y fue consistente con los requisitos de este Código de Zonificación y respaldada por la evidencia en el expediente y si el Director excedió la autoridad del Director o abusó de la discreción del Director.

17.4.1.4: Reutilización de estructuras existentes

Las estructuras o edificios existentes antes de la adopción de este Código de Zonificación pueden convertirse para uso totalmente residencial, independientemente del tamaño del edificio o de los permisos de la Tabla de Uso.

17.4.1.5: Parques y espacios abiertos propiedad de la ciudad

No se permitirá que los terrenos propiedad de la ciudad que se usen o mantengan para espacios abiertos o parques se utilicen para ningún otro propósito que no sean espacios abiertos o parques.

17.4.2: Usar tabla

Mesa 2 identifica los usos permitidos, accesorios, especiales, limitados o prohibidos en cada distrito de la zona dentro de la Ciudad. Será ilegal realizar cualquier uso identificado en Mesa 2 según lo prohibido en el distrito de la zona correspondiente.

Mesa 2: Tabla de uso de la tierra; 17.4.2

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Residencial													
Vivienda residencial	L	L	L	L	P	P	P	P	P				Ver Tabla 4
Unidad de vivienda accesoria	L	L	L	L	L								Ver sección 17.4.3.1:A
Unidad de vivienda temporal				P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Comercial e industrial ligero													
Negocios para adultos							L			L			Véase el capítulo 5.47 del Código Lakewood Muni
Cuidado de animales													
Interior	P					L	L	L	L	P	L	P	Ver sección 17.4.3.1:B
Al aire libre	P					S	L	S	S	P	L	P	Ver sección 17.4.3.1:B
Barra						P	P	P		P	P		
Alojamiento y desayuno	S	S	S		S	S							Ver sección 17.4.3.1:F

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Cementerio	S												
Club, logia u organización de servicios						P	P	P	Un	P	P		
Taller de contratistas							L	L	L	P		P	
Crematorio										S		L	
Guardería, niño o adulto	Un	Un	Un	P	P	P	P	P	L	P	P	P	
Centro médico de emergencia							P	S		P	P	P	
Instalaciones de entretenimiento													
Interior						P	P	P	S	P	P		
Al aire libre							S			P		P	
Gimnasio o centro deportivo, privado						P	P	P	Un	P	P		
Galería o estudio						P	P	P	Un	P	P		
Campo de golf	S												

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Hotel							P	P		P	P		
Desguace o demolición de vehículos motorizados												S	
Fabricación													
Luz							P			P		P	
Pesado												P	
Negocio de marihuana medicinal						L	L	L		L			Consulte el Capítulo 5.51 del Código Municipal de Lakewood
Mini-Almacén o Almacenamiento							S			L		L	Ver sección 17.4.3.1:Q
Funeraria							P			P		P	
Motel							P			P			
Alquiler de vehículos de motor						L	L	L		P	L	P	Ver sección 17.4.3.1:R
Ventas de vehículos motorizados													
Exhibición y almacenamiento en interiores							P	P		P			

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Exhibición y almacenamiento al aire libre							L			P			Ver sección 17.4.3.1:S
Servicio de vehículos motorizados													
Lavado de autos										S	P	S	Véase la sección 17.7.6.3.A
Estación de servicio - Petróleo							Un			S	P	S	Ver Secciones 17.4.3.1:M & 17.7.6.3.B
Estación de servicio - No							S			L	L	L	Ver Secciones 17.4.3.1:N
Reparación mayor							S			L		L	Ver sección 17.4.3.1:T
Reparación menor						Un	L	Un		L	L	P	Ver sección 17.4.3.1:U
Oficina	L	L	L		L	P	P	P	Un	P	P	P	Ver sección 17.4.3.1:V
Estacionamiento, Independiente													
Structured							P	P		P	P	P	
Superficie						L	L	L	L	L	L	L	Ver sección 17.4.3.1:W

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Prestamista							L			L			Consulte el Capítulo 5.24 del Código Municipal de Lakewood
Servicio personal	L	L	L		L	P	P	P	Un	P	P		Ver sección 17.4.3.1:X
Vivero de plantas	P									P	P	P	
Restaurante						P	P	P	Un	P	P	P	
Alquiler, servicio o reparación de artículos grandes							L			P		P	Ver sección 17.4.3.1:Y
Venta al por menor	L	L	L	L	L	P	P	P	Un	P	P	Un	Ver sección 17.4.3.1:Z
Almacenamiento, Exterior							Un			S	Un	P	Ver sección 17.4.3.1:CC
Instalación de despacho de vehículos							S			P		P	
Almacén o Distribución												P	
Público / Cívico / Institucional													
Construcción de la comunidad	L	L	L	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Ver sección 17.4.3.1:G

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Centro de Convenciones o Exposiciones							P	S		P		P	
Institución correccional										S		S	Ver sección 17.4.3.1:K
Centro de servicio comunitario	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Hospital							S	P		P			
Parque	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Institución religiosa	L	L	L	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Ver sección 17.4.3.1:G
Escuela, pública o privada	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P		
Escuela, Vocacional o Oficio							P	S		P	P	P	
Jardín solar						S	S	S	S	L	L	L	Ver sección 17.4.3.1:BB
Instalación de transporte público	L	L	L	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Ver sección 17.4.3.1:G
Universidad o colegio							P	P	P	P	P	S	
Instalación de servicios públicos													
Destacado	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Menor	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Agricultura													
Animales, Grandes	Un	Un	Un										Ver sección 17.4.3.1:C
Animales, Pequeños	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un				Ver sección 17.4.3.1:D
Apiarios	P	L	L		L	L	L	L	L	L	L	L	Ver sección 17.4.3.1:E
Jardín comunitario	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	Ver sección 17.4.3.1:H
Horticultura	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Temporal													
Remolque de construcción o venta	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Ver sección 17.4.3.1:I
Puesto de carretera	L	Un	Un										Ver sección 17.4.3.1:AA
Uso temporal, a largo plazo	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	Ver sección 17.4.3.1:DD
Uso temporal, a corto plazo	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	L	Ver sección 17.4.3.1:EE

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Otro													
Torre o antena de radioaficionado	Un	Un	Un						Un				
Equipos de suministro de vehículos eléctricos	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Consulte la Sección 17.8.5.3
Negocio en casa													
Destacado	S	S	S	S	S	S	S	Un	Un				Ver sección 17.4.3.1:P
Menor	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un				Ver sección 17.4.3.1:O
Antena parabólica	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Consulte la Sección 17.5.5.2
Sistema de recolección solar	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Consulte la Sección 17.5.5.3
Generador eléctrico eólico, independiente													Consulte la Sección 17.5.5.4
Instalación de comunicaciones inalámbricas													
Sigilo	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Sobre estructuras existentes													

Tabla 2: Tabla de uso de la tierra													
	Distrito de la zona												
	Residencial					Uso mixto				Comercial / Industria ligera			
	R-L-A	R-L-B	R-L-C	R-L-MH	R-M	M-N	M-G	M-C	Lunes a viernes	C-R	C-L	L-I	
Uso de la tierra													**Estándares suplementarios**
P = Permitido A = Accesorio S = Especial L = Limitado [en blanco] = Prohibido													
Fachada del edificio montada	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	
Montado en el techo	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	
Otra estructura de soporte independiente	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	Un	
Nuevas estructuras independientes													
60 pies de altura o menos				P	P	P	P	P	P	P	P	P	
Más de 60 pies de altura				S	S	S	S	S	S	S	S	S	

17.4.3: Estándares suplementarios

17.4.3.1: Propósito y aplicabilidad

Esta Sección establece estándares adicionales para ciertos usos ubicados dentro de los diversos distritos de zona. Estas regulaciones reconocen que ciertos tipos de uso tienen características que requieren controles adicionales para proteger la salud, la seguridad y el bienestar públicos. A menos que se indique expresamente lo contrario, se requiere el cumplimiento de dichos estándares independientemente de si el uso es un uso limitado, un uso accesorio o requiere una aprobación de uso especial.

Las siguientes normas se aplicarán a cualquier parcela de propiedad en la que se requiera cumplir con normas complementarias, como se indica en Mesa 2 para los distritos de zona identificados en este artículo. No se puede solicitar ninguna variación o exención para el uso y los estándares complementarios.

A. Unidad de vivienda accesoria:

Cuando se identifique como un uso limitado en cualquier distrito de la zona residencial, una Unidad de Vivienda Accesoria (ADU) estará sujeta a lo siguiente:

1. Se permite una ADU como uso accesorio de una vivienda unifamiliar donde la Ciudad permite viviendas unifamiliares de una sola unidad.

2. Las solicitudes de exención están sujetas al proceso de revisión de la exención principal según se define en el Artículo 2.

3. Solo se permitirá una ADU por lote.

4. Una ADU no excederá de mil cuatrocientos (1,400) pies cuadrados de área bruta de piso.

5. Las ADU estarán sujetas a las normas de diseño arquitectónico que se encuentran en 17.6.2.1.B.

6. Se puede acceder a las ADU ubicadas sobre los garajes o ubicadas en el segundo piso de los edificios accesorios por una escalera externa separada.

~~7. Parking may be required if the following conditions apply~~

~~a. If there is an existing driveway, garage, tandem parking space (as defined in C.R.S. § 29-35-102(22)), or other off-street parking space available at the time of the construction or conversion of the ADU; or~~

~~b. If the required parking is on a parcel that:~~

~~i. Does not have an existing off-street parking space, including a driveway, garage, or tandem parking space, that could be used for an ADU.~~

~~ii. Is in a zone district that, as of January 1, 2024, requires one or more parking spaces for the primary dwelling unit.~~

~~iii. Is located on a block where on-street parking is prohibited for any reason, including ensuring access for emergency services.~~

B. Cuidado de animales:

1. Cuando se identifique como un uso limitado, una instalación de cuidado de animales estará sujeta a lo siguiente:

   a. Todos los animales deben estar confinados en interiores; y

   b. Cuando se encuentran adyacentes a un uso residencial existente, las áreas interiores que contienen jaulas o corrales no pueden tener ventanas, puertas u otras penetraciones operables en las paredes exteriores adyacentes al uso residencial existente, a menos que lo exija el Código de Construcción de la Ciudad de Lakewood (el "Código de Construcción").

2. Cuando se identifique como un uso especial, una instalación de cuidado de animales estará sujeta a las normas anteriores y cualquier corral, edificio o área de contención exterior deberá:

   a. Solo debe usarse durante el día para ejercicio supervisado y uso de entrenamiento;

   b. No estar ubicado frente a la estructura principal; y

   c. Estar ubicado a un mínimo de veinte (20) pies de cualquier línea de propiedad lateral o trasera.

C. Animales grandes:

La tenencia de animales grandes estará sujeta a lo siguiente:

1. Ganado:

   a. Todo el ganado se mantendrá en un área cercada.

   b. Las cercas electrificadas están permitidas en los patios laterales y traseros solo si se colocan dentro de otra cerca de seguridad. Las señales de advertencia deben colocarse en un lugar visible. Las cercas electrificadas deben suministrarse desde el lado secundario de un

dispositivo de cerca electrificado aprobado o listado. El cableado eléctrico de la cerca se instalará de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

c. Se permitirán hasta cuatro (4) equivalentes de caballos por acre para lotes zonificados R-L-A o R-L-B y R-L-C, siempre que se proporcionen al menos nueve mil (9,000) pies cuadrados de área de lote abierto para el primer equivalente de caballo y se proporcionen seis mil (6,000) pies cuadrados de área de lote abierto para cada equivalente de caballo adicional.

d. Un (1) caballo equivalente equivale a: un (1) caballo, una (1) vaca, dos (2) llamas, dos (2) alpacas, dos (2) cabras o dos (2) ovejas.

e. Se proporcionará y utilizará un área de contención mínima de trescientos (300) pies cuadrados para cada animal. ~~The building or containment area shall be located a minimum of fifteen (15) feet from any side or rear property line.~~

2. Emús y avestruces:

a. Todos los emúes y avestruces se mantendrán en un área cercada. La cerca tendrá un mínimo de sesenta y seis (66) pulgadas de altura y se colocará de manera que brinde protección al público en general en terrenos contiguos, propiedad pública o derechos de paso.

b. Los pies cuadrados mínimos del área de lote abierto serán de ocho mil (8,000) pies cuadrados para el primer emú o avestruz y cinco mil quinientos (5,500) pies cuadrados para cada emú u avestruz adicional.

c. Se proporcionará y utilizará un área de contención mínima de trescientos (300) pies cuadrados para cada emú o avestruz.

~~d. The building or containment area shall be located a minimum of fifteen (15) feet from any side or rear property line.~~

3. Las estructuras accesorias que incluyen corrales, edificios, corrales y pistas de equitación, o áreas de contención para animales grandes no deben ubicarse en un patio delantero principal. Las estructuras accesorias o las áreas de contención pueden estar ubicadas en un patio delantero no principal. Se puede ubicar un anillo de equitación en una parte del patio delantero principal si no hay espacio adecuado en los lotes laterales y traseros, sujeto a la aprobación del Director.

4. Cualquier cerca que sirva para contener animales grandes deberá construirse con materiales permanentes, mantenerse en buenas condiciones y tener la resistencia y altura suficientes para confinar a cualquier animal ubicado en la propiedad. Si se encuentra que algún animal grande está invadiendo una propiedad adyacente, según lo determine el Director, y / o si

un animal de ganado ha dañado o está dañando la propiedad adyacente, una estructura accesoria o un área de contención se retirará un mínimo de ocho (8) pies adicionales de la línea de propiedad lateral o trasera.

5. Queda prohibido el sacrificio de animales grandes en las instalaciones.

D. Animales pequeños:

Cuando se identifique como uso accesorio, la tenencia de animales pequeños estará sujeta a lo siguiente:

1. Conejos y Chinchillas:

   a. Deberá estar en un área cercada o conejeras privadas con no más de un (1) animal por cada seis (6) pies cuadrados de área bruta del piso.

   b. Las conejeras se colocarán hacia atrás un mínimo de quince (15) pies de las líneas de propiedad laterales y traseras y detrás del borde frontal de la estructura principal.

2. Palomas:

   a. Se pueden mantener sin tener en cuenta el número siempre que estén en un área de contención cercada o palomares.

   b. Los gallineros de palomas no deben contener más de un (1) ave por cada cuatro (4) pies cuadrados de área bruta del piso.

   c. Todos los palomares deben estar a un mínimo de quince (15) pies de las líneas de propiedad laterales y traseras y detrás del borde frontal de la estructura principal.

   d. A los propietarios de palomas se les permitirá ejercitar, entrenar y competir con sus palomas fuera del gallinero o la casa siempre que las palomas no creen una molestia pública de conformidad con el Código Municipal de Lakewood.

3. Aves de corral y aves:

   a. Se permitirá un máximo de seis (6) gallinas, seis (6) patos hembras o cinco (5) patos hembras y un (1) pato macho en una sola propiedad de menos de seis mil (6,000) pies cuadrados de tamaño.

   b. Para propiedades de más de seis mil (6,000) pies cuadrados, los gallineros no deberán contener más de un (1) ave por cada cuatro (4) pies cuadrados de área bruta de piso.

c. Los pollos machos, también conocidos como "gallos", estarán prohibidos en lotes de menos de doce mil quinientos (12,500) pies cuadrados de tamaño.

d. Se proporcionará un recinto resistente a los depredadores para todas las aves de corral y aves. El recinto debe tener un mínimo de cuatro (4) pies cuadrados de espacio habitable para cada animal y debe ser seguro, techado y bien ventilado. El tamaño total de un recinto no excederá los treinta y seis (36) pies cuadrados y no excederá los diez (10) pies de altura cuando se limite a seis (6) aves de corral y aves.

e. Las aves de corral y las aves de corral se mantendrán en el recinto o en un patio cercado en todo momento. Una cerca con una altura mínima de cuatro (4) pies deberá encerrar el área del patio.

f. Cualquier recinto de aves de corral y aves o área cercada no debe ubicarse en un patio delantero o más cerca de los límites de la propiedad que los retranqueos de la estructura accesoria para el distrito de la zona aplicable identificado en la Tabla 4.

g. En los distritos de uso mixto, se puede permitir la cría de aves de corral y aves de corral cuando exista una vivienda residencial como uso no conforme.

4. Cabras enanas:

a. Se permitirá un máximo de tres (3) cabras enanas hembras o dos (2) hembras y un (1) macho en una sola propiedad. Las cabras se contarán para el número total de mascotas domésticas permitidas en una propiedad. Se prohibirán las cabras enanas macho no castradas.

b. Se debe proporcionar un recinto resistente a los depredadores para todas las cabras enanas. Los recintos deberán tener un mínimo de diez (10) pies cuadrados de espacio habitable para cada animal y deberán ser seguros, techados y bien ventilados. Sin embargo, el tamaño total de un recinto no debe exceder los noventa (90) pies cuadrados y no debe exceder los diez (10) pies de altura.

c. Las cabras enanas se mantendrán en el recinto o patio cercado en todo momento. Una cerca con una altura mínima de cuatro (4) pies deberá encerrar el área del patio.

d. Cualquier recinto de cabras enanas o área cercada no debe ubicarse en un patio delantero o más cerca de los límites de la propiedad que los retranqueos de la estructura accesoria para el distrito de la zona aplicable identificado en la Tabla 4.

e. Queda prohibido el sacrificio de cabras enanas en las instalaciones.

E. Colmenares:

Cuando se identifique como un uso limitado, los colmenares serán accesorios del uso permitido y estarán sujetos a lo siguiente:

1. Se permitirá una (1) colmena por cada seis mil (6,000) pies cuadrados de área de lote.

2. Las colmenas en los distritos de la zona residencial deben ubicarse solo en un patio lateral o trasero, y no más cerca de los límites de la propiedad que los retranqueos de la estructura accesoria para el distrito de la zona aplicable identificado en la Tabla 4.

3. Las colmenas en los distritos de la zona de uso mixto no pueden estar ubicadas en ningún patio delantero.

4. Las colmenas se colocarán al menos a veinticinco (25) pies del borde más cercano de un paseo público.

5. El frente de cualquier colmena deberá estar orientado hacia afuera de la línea de propiedad de una propiedad residencial adyacente más cercana a la colmena.

6. Se colocará una barrera de ruta migratoria a lo largo del lado de la colmena que contiene la entrada a la colmena. La barrera de la ruta migratoria debe estar ubicada dentro de los cinco (5) pies de la colmena y debe extenderse al menos dos (2) pies a cada lado de la colmena (Ver Figura 7).

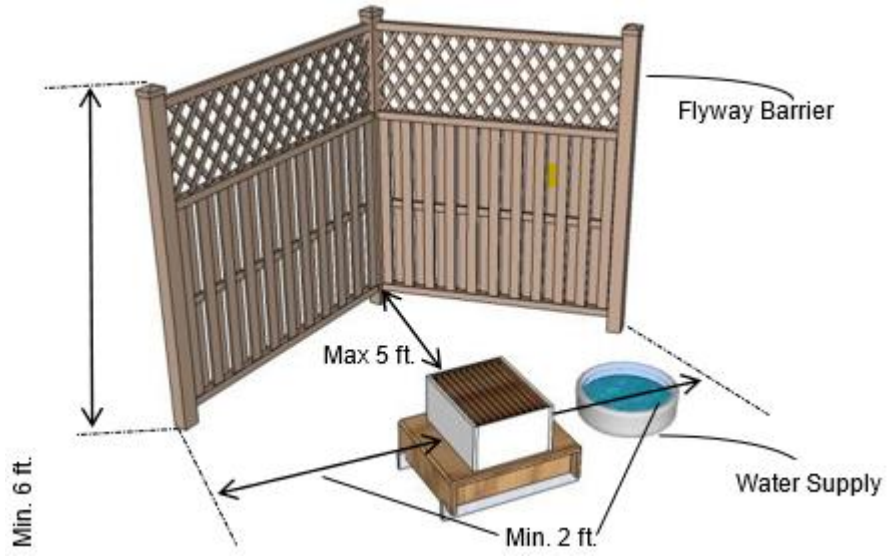

Figura 7: Ejemplo de barrera de la ruta migratoria; 17.4.3.1:E.6

7. La barrera de la ruta migratoria debe tener seis (6) pies de altura y consistir en un seto sólido o estar construida con materiales que cumplan con los estándares establecidos en 17.6.6.1.

8. No se erigirá ninguna barrera de ruta migratoria construida con ningún material que no sea un seto sólido sin un permiso de construcción a menos que la estructura tenga menos de ocho (8) pies de largo.

9. No se requerirá tal barrera de ruta migratoria si las colmenas están ubicadas al menos a veinticinco (25) pies de todos los límites de la propiedad y para las colmenas que están ubicadas en porches o balcones al menos a diez (10) pies sobre el nivel del suelo y a más de cinco (5) pies de un límite de propiedad.

10. Se mantendrá un suministro de agua dulce en el lote en un lugar fácilmente accesible para todas las colmenas durante todo el día para evitar que las abejas se congreguen en las piscinas vecinas u otras fuentes de agua en las propiedades cercanas.

11. Las abejas africanizadas están prohibidas.

F. Alojamiento y desayuno:

Cuando se identifique como un uso especial, un bed and breakfast estará sujeto a lo siguiente:

1. Un bed and breakfast será operado por una persona que ocupe la unidad de vivienda principal como residencia principal.

2. Todas las estructuras de alojamiento y desayuno deberán cumplir con todos los estándares dimensionales del distrito de la zona aplicable.

3. El servicio de comida estará restringido a los huéspedes del bed and breakfast.

4. El exterior de una unidad de vivienda puede modificarse para un bed and breakfast. Sin embargo, el exterior debe ser similar en apariencia al del carácter del vecindario residencial circundante, incluidos, entre otros, materiales, color, inclinación del techo y detalles arquitectónicos.

5. La señalización deberá cumplir con los estándares establecidos en el Artículo 9.

6. A excepción de los espacios requeridos como parte de la residencia principal, todo el estacionamiento fuera de la calle requerido para el bed and breakfast se ubicará detrás de la estructura principal.

7. El estacionamiento se proporcionará de conformidad con el artículo 8.

8. Un bed and breakfast estará sujeto al proceso del plan principal del sitio, como se describe en el Artículo 2, y a las normas generales de diseño y desarrollo en el Artículo 7.

G. Edificios comunitarios, instituciones religiosas e instalaciones de transporte público:

Cuando se identifique como un uso limitado y esté ubicado en una calle colectora local o menor, los edificios comunitarios, las instituciones religiosas y las instalaciones de transporte público tendrán un tamaño limitado de la siguiente manera:

1. En el distrito de la zona R-L-R hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) pies cuadrados de área bruta de piso; y

2. En los distritos de la zona R-L-S y R-L-U hasta un máximo de veinte mil (20,000) pies cuadrados de área bruta de piso.

H. Jardín comunitario:

Cuando se identifique como un uso limitado, un jardín comunitario estará sujeto a lo siguiente:

1. Un jardín comunitario deberá estar bien mantenido en todo momento, incluido el riego, el deshierbe, la poda, el control de plagas y la eliminación de material vegetal muerto o enfermo.

2. Las estructuras que son incidentales a un jardín comunitario, como edificios de almacenamiento o servicios públicos, glorietas, enrejados o estructuras de invernadero, están permitidas si tienen ciento veinte (120) pies cuadrados o menos de tamaño y diez (10) pies o menos de altura.

3. Se permitirá una (1) estructura por cada jardín comunitario que contenga hasta seis mil (6,000) pies cuadrados de espacio de jardín. Se permitirá una (1) estructura adicional por cada seis mil (6,000) pies cuadrados adicionales de espacio de jardín comunitario.

4. Las estructuras deberán cumplir con los estándares dimensionales de estructuras accesorias, excepto que todas las estructuras deberán estar ubicadas al menos a veinticinco (25) pies de cualquier calle pública adyacente.

5. Los jardines comunitarios estarán sujetos al proceso de Revisión de Normas Suplementarias como se describe en el Artículo 2.

I. Remolque de construcción o venta:

Cuando se identifique como un uso accesorio temporal, un remolque de construcción o de venta estará sujeto a lo siguiente:

1. El remolque puede ser aprobado por el Director por un período de hasta un (1) año y puede renovarse anualmente; y

2. El remolque debe retirarse del sitio antes de la emisión del certificado de ocupación final para el proyecto.

J. Taller de contratistas:

Cuando se identifique como un uso limitado, el estacionamiento nocturno de vehículos relacionados con negocios en el sitio se limitará a seis (6) vehículos.

K. Institución Correccional:

Cuando se identifique como un uso especial, una institución correccional estará sujeta a lo siguiente:

1. Una institución correccional deberá cumplir con todos los requisitos de licencia aplicables del Estado de Colorado; y

2. Contrariamente a otras disposiciones dentro de este Código de Zonificación, el Concejo Municipal tendrá la discreción y autoridad exclusivas para escuchar solicitudes de permisos de uso especial que involucren instituciones correccionales.

L. Guardería:

Cuando se identifique como un uso limitado o accesorio, una guardería estará sujeta a lo siguiente:

1. Una guardería deberá cumplir con todos los requisitos de licencia aplicables del estado de Colorado.

2. Las guarderías para adultos en los distritos R-L y R-MH se limitarán a un máximo de doce (12) adultos.

3. Se prohibirán las alteraciones externas que cambien el carácter residencial de una propiedad residencial.

4. El estacionamiento asociado con las guarderías se limitará a la fachada de la calle del lote que contiene la guardería, el camino de entrada, el garaje o la cochera.

5. Cualquier equipo de juego asociado con una guardería infantil en el hogar no debe ubicarse dentro del patio delantero principal del lote.

6. La señalización deberá cumplir con los estándares establecidos en el Artículo 9.

M. Estación de servicio - Petróleo:

1. Cuando se identifique como un uso especial, una estación de servicio de petróleo:

   a. Deberá cumplir con todos los requisitos de diseño del sitio de 17.7.6.3.B y todos los demás requisitos del distrito de zona;

   b. Se asegurará de que las islas de abastecimiento de combustible y las operaciones de abastecimiento de combustible estén protegidas de las precipitaciones con un dosel;

   c. Estará ubicado en un lote con fachada en una calle arterial;

   d. No debe estar ubicado a menos de dos mil seiscientos cuarenta (2,640) pies de otra estación de servicio;

   e. No se ubicará a menos de mil cincuenta y seis (1,056) pies de cualquier uso residencial; y

   f. Proporcionará al menos tres (3) estaciones de carga de vehículos eléctricos accesorios para el uso principal. Una (1) o más de esas estaciones deben utilizar una tecnología actual para la carga más rápida de vehículos eléctricos.

2. Cuando se identifique como un uso accesorio, una estación de servicio de petróleo será un uso auxiliar de una tienda minorista individual con una huella mínima de construcción de setenta y cinco mil (75,000) pies cuadrados.

N. Estación de servicio - No petrolero:

Cuando se identifique como un uso limitado o especial, una estación de servicio no petrolera como uso principal:

1. Cumplirá con todos los requisitos de diseño del sitio en el Artículo 7, los requisitos de equipos de suministro de vehículos eléctricos (EVSE) en el Artículo 8 y todos los demás requisitos del distrito de la zona;

2. Garantizará que el EVSE y las operaciones de carga estén protegidos de las precipitaciones con un dosel;

3. Proporcionará al EVSE un mínimo de carga de nivel 2 o tecnología equivalente. Al menos un (1) EVSE instalado debe ser un cargador rápido de corriente continua (DCFC) o tecnología equivalente; y

4. No puede estar ubicado a menos de mil cincuenta y seis (1,056) pies de otra estación de servicio del mismo tipo de combustible.

O. Negocio en casa, menor:

Cuando se identifique como un uso accesorio, el negocio doméstico menor estará sujeto a lo siguiente:

1. Los negocios domésticos menores se llevarán a cabo completamente en la vivienda principal o estructura accesoria, y no en partes exteriores del lote.

2. Se prohíben las alteraciones externas que cambien el carácter residencial de la propiedad.

3. Los negocios domésticos menores serán realizados por no más de dos (2) residentes de la unidad de vivienda. Se permite un (1) empleado adicional o un (1) voluntario en la residencia en un momento dado. Dentro de las unidades multifamiliares, se prohibirán empleados o voluntarios adicionales.

4. Se prohibirá el almacenamiento al aire libre de inventario o suministros.

5. Las ventas de garaje no excederán de cuatro (4) ventas de tres (3) días consecutivos cada una por año calendario, o una (1) venta por año calendario que no dure más de catorce (14) días consecutivos. La colocación de pertenencias personales o efectos domésticos asociados con una venta de garaje no se extenderá al derecho de paso. Está prohibido el almacenamiento al aire libre durante la noche de pertenencias personales o efectos domésticos asociados con una venta de garaje.

6. El estacionamiento asociado con negocios domésticos menores se limitará a la fachada de la calle del lote que contiene el negocio o negocios domésticos menores o el camino de entrada, el garaje o la cochera del lote que contiene el negocio o negocios domésticos menores.

7. Un negocio doméstico menor no debe crear ruido, polvo, vibración, olor, humo, deslumbramiento, interferencia eléctrica, peligro de incendio o cualquier otra molestia o peligro que perturbe la paz y la tranquilidad de un área residencial.

8. La producción, el vertido o el almacenamiento de sustancias combustibles o tóxicas se limitarán a la naturaleza y cantidad que normalmente se encuentran en un vecindario residencial.

9. La reparación de vehículos motorizados, la reparación de equipos pesados, las tiendas de contratistas y los negocios de marihuana están prohibidos como ocupaciones domésticas.

P. Negocios en casa, Especialidad:

Cuando se identifique como un uso especial, un negocio doméstico importante estará sujeto a lo siguiente:

1. Un negocio doméstico importante deberá estar ubicado en un lote, o lotes, que estén dentro de ciento cincuenta (150) pies de la intersección, medido desde la parte posterior de la acera o el borde del asfalto, de uno de los siguientes:

    a. Dos calles arteriales;

    b. Dos calles colectoras;

    c. Una calle colectora con una calle arterial; o

    d. Una calle local con una calle arterial, siempre que la unidad de vida / trabajo dé a la calle arterial adyacente.

2. El negocio principal en el hogar no debe tener más de dos (2) empleados o dos (2) voluntarios además de los residentes en las instalaciones en un momento dado.

3. El propietario de la empresa o un empleado de la empresa ocupará la parte residencial de la unidad de vida / trabajo.

4. Está prohibido el almacenamiento exterior de cualquier tipo.

5. Requisitos de diseño:

    a. El diseño de una unidad reflejará el carácter residencial principal del vecindario en el que se encuentra, incluidos, entre otros, materiales, color, inclinación del techo y detalles arquitectónicos; y

    b. El estacionamiento no debe exceder el cincuenta (50) por ciento del área del patio delantero. El estacionamiento se proporcionará de conformidad con el artículo 8.

Q. Almacenamiento en minialmacén:

Cuando se identifique como un uso limitado o especial, una instalación de almacenamiento de minialmacén estará sujeta a lo siguiente:

1. Se permitirá una (1) unidad de vivienda accesoria para el administrador o cuidador de la instalación.

2. Se prohibirá el almacenamiento al aire libre de cualquier tipo.

3. Requisitos de diseño:

   a. Si la instalación está adyacente a un distrito de zona residencial, la arquitectura del edificio deberá ser compatible con el carácter residencial del vecindario colindante, incluidos, entre otros, materiales, color, inclinación del techo y detalles arquitectónicos; y

   b. La instalación debe diseñarse de manera que las puertas de las unidades de almacenamiento individuales no den a ninguna fachada de la calle pública o distrito de la zona residencial contigua.

4. En edificios de varios pisos, las instalaciones de almacenamiento de minialmacenes que dan a una calle arterial o colectora deberán tener:

   a. Espacio comercial en la planta baja para usos comerciales distintos de las unidades de almacenamiento de mini-almacén en el sesenta (60) por ciento de la fachada del edificio de la planta baja;

   b. El espacio comercial se construirá a una profundidad mínima de cuarenta (40) pies; y

   c. La planta baja se construirá a una altura mínima de catorce (14) pies.

5. Los requisitos de espacio abierto para usos de almacenamiento en minialmacenes se incrementarán en un cinco (5) por ciento por encima del espacio abierto mínimo requerido en las Tablas 5, Estándares Dimensionales de Uso Mixto y 8, Estándares Dimensionales Comerciales e Industriales Ligeros.

6. El espacio comercial en la planta baja para sitios con frente a más de dos (2) calles estará sujeto a 17.4.3.1:Q.4 a discreción del Director.

R. Alquiler de vehículos motorizados:

Cuando se identifique como un uso limitado, una instalación de alquiler de vehículos motorizados estará sujeta a lo siguiente:

1. El número máximo de vehículos con licencia y operables que pueden almacenarse en un estacionamiento de superficie en el sitio para alquilarlos a los clientes en un momento dado se limitará a los requisitos que se encuentran en Cuadro 3.

2. Cuando una instalación esté ubicada en un edificio o estructura de múltiples inquilinos, se proporcionará a la Ciudad prueba de estacionamiento adecuado para los clientes de todos los negocios en el edificio o estructura, y almacenamiento de vehículos de alquiler.

3. Se prohibirá el mantenimiento in situ de los vehículos.

Tabla 3: Número máximo de vehículos almacenados permitidos

Regulación	Distrito de la zona			Contextos del Distrito M		
	CR	CL	LI	S	U	T
X = Aplicable -- = No aplicable						
10 Vehículos	--	--	--	--	X	X (1)
15 Vehículos	--	--	--	X	--	--
30 Vehículos	--	X	--	--	--	--
Vehículos ilimitados	X	--	X	--	--	--
(1) Dentro del Distrito de la Zona MCT, no se permitirán vehículos.						

Cuadro 3: Número máximo de vehículos almacenados permitidos; 17.4.3.1:R.1

S. Ventas de vehículos motorizados con exhibición y almacenamiento al aire libre:

Cuando se identifique como un uso limitado, las ventas de vehículos motorizados con exhibición y almacenamiento al aire libre estarán sujetas a lo siguiente:

1. En el contexto suburbano, el número de espacios dedicados a la exhibición y almacenamiento al aire libre de vehículos motorizados será ilimitado.

2. En el Contexto Urbano, el número de espacios dedicados a la exhibición y almacenamiento al aire libre de vehículos motorizados y estacionamiento de vehículos no excederá el doscientos (200) por ciento de los requisitos máximos de estacionamiento en el Artículo 8.

3. En el contexto del tránsito, se prohibirán las ventas de vehículos motorizados con exhibición y almacenamiento al aire libre.

4. El área utilizada para la exhibición y almacenamiento al aire libre debe cumplir con todos los estándares de 17.8.10.2.

T. Servicio de Vehículos Motorizados, Mayor:

Cuando se identifique como un uso limitado o especial, una instalación importante de servicio de vehículos motorizados estará sujeta a lo siguiente:

1. Cualquier almacenamiento al aire libre asociado con una instalación importante de servicio de vehículos motorizados debe estar completamente protegido con una pared que rodee el área de almacenamiento. La pared debe ser arquitectónicamente compatible con la estructura principal, incluidos, entre otros, los materiales, el color, la inclinación del techo y los detalles arquitectónicos, y tener un mínimo de seis (6) pies de altura.

U. Servicio de Vehículos Motorizados, Menor:

Cuando se identifique como un uso limitado o especial, una instalación de servicio de vehículos motorizados menores estará sujeta a lo siguiente:

1. El almacenamiento nocturno de vehículos al aire libre se limitará al número de bahías de servicio.

2. El almacenamiento al aire libre durante la noche de cualquier vehículo no excederá un período de veinticuatro (24) horas.

V. Oficina:

Cuando se identifique como un uso limitado, una estructura residencial con menos de tres (3) unidades puede usarse como oficina sujeta a lo siguiente:

1. La estructura residencial está ubicada en un lote contiguo a una calle arterial o colectora, excepto aquellos que dan a una calle arterial o colectora (Ver Figura 8).

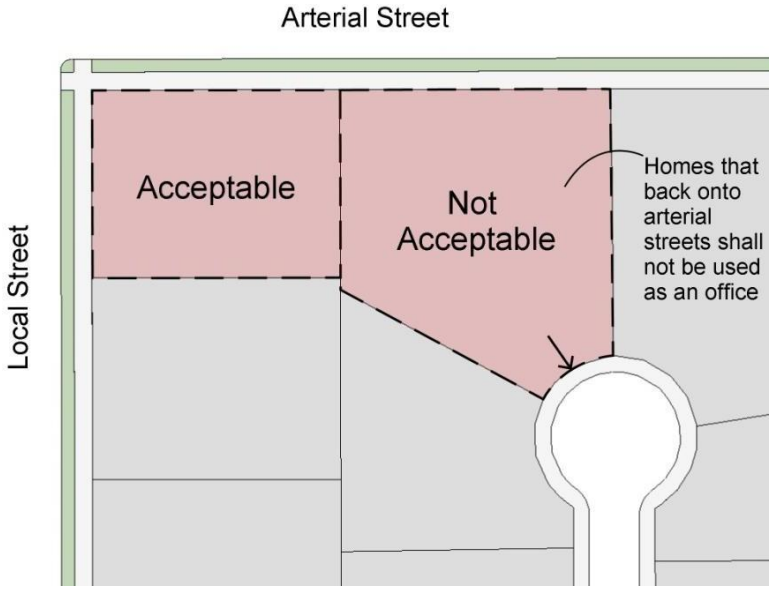

Figura 8: Restricciones de ubicación para un uso limitado de la tierra de oficinas; 17.4.3.1:V.1

2. La estructura residencial existente se convertirá para permitir una ocupación no residencial a través del proceso de permiso de construcción y certificado de ocupación.

3. El uso de la oficina estará sujeto al proceso del plan principal del sitio, como se describe en el Artículo 2, y a las normas generales de diseño y desarrollo en los Artículos 6 y 7.

4. Cualquier adición propuesta deberá cumplir con los retranqueos de la estructura primaria.

5. Se prohibirá el almacenamiento al aire libre de inventario o suministros.

6. La señalización deberá cumplir con los estándares establecidos en el Artículo 9.

7. Requisitos de diseño:

   a. El exterior del edificio debe ser similar en apariencia al del carácter residencial circundante del vecindario en el que se encuentra, incluidos, entre otros, materiales, color, inclinación del techo y detalles arquitectónicos; y

   b. El estacionamiento se proporcionará de acuerdo con el Artículo 8 y se protegerá de todas las propiedades adyacentes zonificadas residencialmente.

W. <u>Estacionamiento, superficie independiente</u>

Cuando se identifique como un uso limitado, un estacionamiento de superficie independiente estará sujeto a lo siguiente:

1. Se permitirá un estacionamiento de superficie independiente solo en los contextos suburbanos o urbanos.

2. Un estacionamiento de superficie independiente no debe estar frente a una calle arterial o colectora en contextos urbanos.

3. Los usos principales asociados con el estacionamiento de superficie independiente deben estar separados por no más de una calle local o una línea de lote adyacente.

4. El número total de plazas de aparcamiento previstas in situ y en el aparcamiento independiente en superficie no excederá de las plazas de aparcamiento máximas permitidas indicadas en el artículo 8.

5. El estacionamiento de superficie independiente debe cumplir con todos los requisitos de 17.7.7.

X. Servicio personal:

Cuando se identifique como un uso limitado, el servicio personal estará sujeto a lo siguiente:

1. El uso de servicio personal no puede ocupar más de setecientos cincuenta (750) pies cuadrados.

2. No se permite estacionar frente a la estructura.

3. Se prohibirán las instalaciones de autoservicio.

4. La señalización se limitará a un (1) letrero de pared de no más de diez (10) pies cuadrados de tamaño y no se iluminará.

5. El horario de atención no comenzará antes de las 6:30 a.m. ni se extenderá más allá de las 9:00 p.m.

6. Una estructura residencial existente con menos de tres (3) unidades de vivienda puede utilizarse para servicio personal y puede exceder los setecientos cincuenta (750) pies cuadrados, sujeto a lo siguiente:

    a. La estructura residencial existente está ubicada en un lote contiguo a una calle arterial o colectora, excepto aquellos que dan a una calle arterial o colectora.

b. La estructura residencial existente se convertirá para permitir una ocupación no residencial a través del proceso de permiso de construcción y certificado de ocupación.

c. El servicio personal estará sujeto al proceso del plan principal del sitio, como se describe en el Artículo 2, y a las normas generales de diseño y desarrollo de los Artículos 6 y 7.

d. Cualquier adición propuesta deberá cumplir con los retranqueos de la estructura primaria.

e. Se prohibirá el almacenamiento al aire libre de inventario o suministros.

f. La señalización deberá cumplir con los estándares establecidos en el Artículo 9.

g. Requisitos de diseño:

i. El exterior del edificio debe ser similar en apariencia al del carácter residencial circundante del vecindario en el que se encuentra, incluidos, entre otros, materiales, color, inclinación del techo y detalles arquitectónicos; y

ii. El estacionamiento se proporcionará de acuerdo con el Artículo 8 y se protegerá de todas las propiedades adyacentes zonificadas residencialmente.

Y. Alquiler, servicio o reparación de artículos grandes

Cuando se identifique como un uso limitado, el alquiler, el servicio y la reparación de artículos grandes se permitirán solo en el Contexto Suburbano.

Z. Venta al por menor

Cuando se identifique como un uso limitado, la venta al por menor estará sujeta a lo siguiente:

1. El uso minorista no puede ocupar más de setecientos cincuenta (750) pies cuadrados.

2. No se permite estacionar frente a la estructura.

3. Se prohibirán las instalaciones de autoservicio.

4. La señalización se limitará a un (1) letrero de pared de no más de diez (10) pies cuadrados de tamaño y no se iluminará.

5. El horario de atención no comenzará antes de las 6:30 a.m. ni se extenderá más allá de las 9:00 p.m. ~~6:00 a.m. or extend beyond 10:00 p.m.~~

AA. Puesto de carretera

1. Cuando se identifique como un uso limitado, un puesto de carretera estará sujeto a lo siguiente:

   a. Un stand no podrá operar por más de seis (6) meses dentro de un período de doce (12) meses.

   b. Los artículos vendidos en un stand se limitarán a productos agrícolas cultivados o elaborados en las instalaciones.

   c. Un soporte se colocará al menos a quince (15) pies de cualquier borde de asfalto o parte posterior de la acera de una calle contigua.

   d. El estacionamiento se proporcionará de conformidad con el artículo 8.

   e. La señalización deberá cumplir con los estándares establecidos en el Artículo 9.

   f. Un puesto de carretera estará sujeto al proceso de Revisión de Normas Suplementarias, como se describe en el Artículo 2.

2. Cuando se identifique como un uso accesorio, un puesto de carretera estará sujeto a lo siguiente:

   a. Un stand no podrá operar por más de seis (6) meses dentro de un período de doce (12) meses.

   b. Los artículos vendidos en un stand se limitarán a productos alimenticios cultivados, criados y/o fabricados en las instalaciones.

   c. No se permiten estructuras permanentes.

   d. Un puesto agrícola no puede exceder los cincuenta (50) pies cuadrados de tamaño.

   e. Un puesto agrícola no puede invadir el derecho de paso público.

   f. La señalización no debe exceder los cuatro (4) pies cuadrados de tamaño.

BB. Jardín solar

1. Cuando se identifique como un uso limitado o especial en cualquier distrito de zona, los jardines solares estarán sujetos a lo siguiente:

   a. Los jardines solares se revisarán a través del proceso del plan principal del sitio, como se describe en el Artículo 2.

b. Los planos del sitio para jardines solares deberán cumplir con los siguientes estándares dimensionales y de diseño, o según lo determine la Comisión de Planificación de Lakewood:

   i. Todas las estructuras deben cumplir con el retroceso frontal y estar retranqueadas al menos quince (15) pies de todas las líneas de propiedad laterales y traseras.

   ii. Los paneles solares no deben exceder los veinte (20) pies de altura en ningún ángulo.

   iii. Los jardines solares están exentos del requisito de espacio abierto en todos los distritos de la zona; sin embargo, se proporcionarán materiales de jardinería y / o proyección para ayudar a proteger la instalación de los derechos de paso públicos y las residencias vecinas.

   iv. El acceso al sitio debe ser una superficie mejorada y cumplir con todos los requisitos de acceso.

   v. Los paneles solares deben orientarse para minimizar el deslumbramiento en las propiedades y carreteras adyacentes. Esta información deberá demostrarse en el plano fotométrico requerido con el plano principal del sitio.

c. Para todos los distritos de zonas de uso mixto, comerciales e industriales ligeros, se aplicarán los siguientes estándares de diseño:

   i. 17.7.3 Detección de estructuras de servicios públicos, almacenamiento al aire libre y áreas de servicio, para todos los equipos accesorios asociados con el jardín solar.

   ii. 17.7.7 Estándares de diseño paisajístico, excepto 17.7.7.3: A, B y C no se aplican.

   iii. 17.7.8 Normas de diseño de cercas y muros, y Tabla 14 Normas de cercas y muros.

   iv. 17.7.9: Normas de iluminación exterior.

   v. Los jardines solares están exentos de todos los demás estándares de diseño y dimensiones no incluidos en 17.4.3.1:EE.2.

2. El dueño de la propiedad será responsable de negociar una servidumbre solar con otros propietarios adyacentes en las cercanías de un colector solar para proteger el acceso solar y registrará la servidumbre con el condado de Jefferson. Si no se registra dicha servidumbre, el propietario del jardín solar no tendrá derecho a impedir la construcción de estructuras o la instalación de

materiales de jardinería en propiedades cercanas basándose en que la construcción proyectaría sombras sobre el sistema de recolección solar.

3. Cualquier sistema de energía solar que no haya estado en condiciones de funcionamiento durante un período de un (1) año estará sujeto a la Sección 116 (Estructuras y equipos inseguros) del Código Internacional de Construcción, que puede requerir que se retiren los paneles y el equipo asociado, o que se mitigue la condición insegura si se determina que no es segura. Si el Oficial de Construcción determina que existe una condición insegura, los paneles y el equipo asociado se retirarán de inmediato de la propiedad, después de lo cual el sitio y / o edificio, según corresponda, debe devolverse a su condición preexistente.

CC. Almacenamiento, Exterior

Cuando se identifique como un uso accesorio, el almacenamiento al aire libre estará sujeto a lo siguiente:

1. El almacenamiento al aire libre debe protegerse de la vista de las calles adyacentes y las propiedades adyacentes.

2. El almacenamiento al aire libre no debe extenderse por encima de la pantalla requerida.

3. La pantalla debe ser arquitectónicamente compatible con la estructura principal, incluidos, entre otros, los materiales, el color, la inclinación del techo y los detalles arquitectónicos.

4. La altura mínima de cualquier cribado será de seis (6) pies.

DD. Uso temporal, a largo plazo

Cuando se identifique como un uso especial, un uso temporal a largo plazo estará sujeto a lo siguiente:

1. El Director puede recomendar la aprobación de un uso temporal a largo plazo para operar hasta dos (2) años. El Director podrá aprobar una (1) prórroga de hasta seis (6) meses adicionales.

2. El estacionamiento para un uso temporal a largo plazo será determinado por el Director y coherente con usos y contextos similares a los identificados en el Artículo 8. Si un uso temporal a largo plazo se encuentra en una propiedad con otro uso, se proporcionará estacionamiento adecuado para ambos usos. Se puede permitir el estacionamiento compartido.

3. Un uso temporal a largo plazo estará sujeto al proceso de uso especial descrito en el artículo 2. La Comisión de Planificación, a su discreción, puede

requerir ciertas mejoras en el sitio como condición para la aprobación de acuerdo con otros estándares de este Código de Zonificación.

EE. Uso temporal, a corto plazo

Cuando se identifique como un uso limitado, un uso temporal a corto plazo estará sujeto a lo siguiente:

1. El Director puede, a su entera discreción, aprobar un uso temporal a corto plazo que no exceda un acumulado de cuatro (4) meses dentro de cualquier período de doce (12) meses por propiedad.

2. El estacionamiento para un uso temporal a corto plazo será determinado por el Director y coherente con usos y contextos similares a los identificados en el Artículo 8. Se puede permitir el estacionamiento compartido.

3. El uso temporal estará sujeto al proceso de Revisión de Normas Suplementarias como se describe en el Artículo 2.